

CUMPLIMIENTO
CT-CUM/A-41/2017-III
Derivado del CT-VT/A-35-2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de octubre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 0330000076817, requiriendo:

“1) Quiero conocer el presupuesto total ejercido por concepto de fotocopias/copias en esta dependencia/institución (incluyendo sus delegaciones si es el caso) del año 2006 a la fecha. Desglosar la información por año y si es posible el número de fotocopias de cada año. 2) Quiero conocer el presupuesto total ejercido por concepto de impresiones en esta dependencia/institución (incluyendo sus delegaciones si es el caso) del año 2006 a la fecha. Desglosar la información por año y si es posible el número de impresiones de cada año. 3) Quiero saber si esta dependencia/institución cuenta con algún programa de reciclado de la papelería que se utiliza. Si es así describir en que consiste y resultados alcanzados.” (sic)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, este órgano colegiado requirió a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, para que a través de un informe conjunto, llevaran a cabo lo siguiente:

- a) Solventar los contrastes en los datos proporcionados relacionados con el presupuesto total ejercido por

concepto de fotocopias e impresiones -desglosado por año- y el volumen generado en dichos rubros en el periodo dos mil seis a la fecha de la solicitud - marzo de dos mil diecisiete-, y al efecto, dieran una respuesta clara e integral sobre lo solicitado.

- b) Precisar la forma de implementación de la medida establecida para adjudicar el papel de desecho - concurso público sumario que el área de recursos materiales indica que se lleva a cabo al inicio de cada ejercicio fiscal para adjudicar la papelería desechada- y los resultados obtenidos con ella; e informar si existe alguna otra política de reciclaje que se tenga planeada o se hubiere instrumentado en este Alto Tribunal.

III. Oficio de respuesta a la resolución del Comité de Transparencia. A efecto de atender dichos requerimientos, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección General de Recursos Materiales mediante oficio sin número emitido conjuntamente, de dos de junio de dos mil diecisiete, informaron lo siguiente:

“[...] Al respecto, informamos a ese H. Comité de Transparencia que las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales se encuentran aclarando y precisando la información presentada con anterioridad por ambas partes. Motivo por el cual se informa a ese H. Comité de Transparencia que una vez que se concluya con ese proceso, se emitirá una respuesta conjunta en los términos requeridos.”

IV. Primera determinación de cumplimiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, este órgano colegiado requirió de nueva cuenta a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad, que

atendieran lo determinado en la resolución emitida el diecisiete de mayo del presente año en el expediente CT-VT/A-35-2017.

V. Oficio de respuesta a la primera determinación de cumplimiento del Comité. A efecto de atender los requerimientos referidos, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección General de Recursos Materiales mediante oficio conjunto DGRM/4866/2017 y DGPC-08-2017-2480, de quince de agosto de dos mil diecisiete, realizaron lo siguiente:

- a) Proporcionaron *la información conciliada del volumen de fotocopiado generado y monto pagado* en este Alto Tribunal –relativa al periodo dos mil seis a febrero de dos mil diecisiete-, desagregando, por un lado, aquella que atañe a la Ciudad de México, y por otro, la que corresponde a las Casas de la Cultura Jurídica y Centro Archivístico Judicial; precisando que *el costo total comprende tanto fotocopias como impresiones, en virtud de que el servicio contratado -el cual incluye el arrendamiento de los equipos, el tóner que se utiliza, así como mantenimientos preventivos y correctivos- no hace distinción entre esos rubros.*

- b) Refirieron que la información relativa a los concursos públicos sumarios realizados para adjudicar el papel de desecho es información pública y se encuentra en el Portal de Transparencia de este Alto Tribunal, en el cumplimiento al artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del rubro “desincorporaciones”.

VI. Segunda determinación de cumplimiento del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, este órgano colegiado resolvió:

a) Respecto al Presupuesto ejercido y volumen de servicios de fotocopiado e impresión, determinó:

- Tener por atendido parcialmente el requerimiento formulado a las áreas involucradas, toda vez que éstas especificaron el volumen y gasto global generado por fotocopiado e impresión, de dos mil seis a febrero de dos mil diecisiete, el cual incluye los datos relativos a las instancias de la Suprema Corte de Justicia con residencia en los estados -Casas de la Cultura Jurídica y Centro Archivístico Judicial-.

- Solicitar respetuosamente a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, para que conjuntamente complementen los datos solicitados al treinta y uno de marzo del año en curso, en virtud de que la información proporcionada correspondiente al volumen y gasto global generado por fotocopiado e impresión comprende hasta febrero de dos mil diecisiete.

b) Tener por atendido el requerimiento formulado en torno a la medida establecida para adjudicar el papel de desecho y los resultados obtenidos con ella, toda vez que las áreas requeridas informaron sobre las medidas instrumentadas al respecto en este Alto Tribunal.

VII. Oficio de respuesta a la segunda determinación de cumplimiento del Comité. En atención al requerimiento formulado, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección General de Recursos Materiales mediante oficio conjunto DGPC-09-2017-2978 y DGRM/5767/2017, de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, expresaron:

[...]

Al respecto, nos permitimos proporcionar a ese H. Comité de Transparencia la información solicitada correspondiente al mes de marzo de 2017, por concepto de volumen fotocopiado y monto pagado.

[a continuación se reproduce una tabla donde se indican el volumen generado e importe erogado por concepto de fotocopiado relativo a marzo de dos mil diecisiete]

Es importante señalar, que los datos se remiten bajo las mismas consideraciones que los ya proporcionados a este H. Comité mediante oficio DGRM/4866/2017 y DGPC-08-2017-2480 del 15 de agosto de 2017.[...]

VIII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por el Presidente del Comité, el asunto se turnó al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, en su carácter de integrante del mismo.

CONSIDERACIONES

En principio, se debe tener presente que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

Ahora bien, de los antecedentes se advierte que este órgano colegiado requirió a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, para que a través de un informe conjunto, complementen los datos solicitados al treinta y uno de marzo del año en curso, en virtud de que la información proporcionada correspondiente al volumen y gasto global generado por fotocopiado e impresión comprende hasta febrero de dos mil diecisiete.

A partir del contexto anotado, se procede a analizar si las direcciones generales requeridas han dado cumplimiento a dicho requerimiento.

En informe conjunto las áreas involucradas señalaron *la información conciliada del volumen de fotocopiado generado y monto pagado* en este Alto Tribunal –relativa a marzo de dos mil diecisiete-, desagregando, por un lado, aquella que atañe a la Ciudad de México, y por otro, la que corresponde a las Casas de la Cultura Jurídica y Centro Archivístico Judicial,

Al efecto, es importante tener presente que las áreas referidas apuntaron que *los datos se remiten bajo las mismas consideraciones que los ya proporcionados a este H. Comité mediante oficio DGRM/4866/2017 y DGPC-08-2017-2480 de quince de agosto de dos mil diecisiete, esto es, que el costo total comprende tanto fotocopias como impresiones, en virtud de que el servicio contratado -el cual incluye el arrendamiento de los equipos, el tóner que se utiliza, así como mantenimientos preventivos y correctivos- no hace distinción entre esos rubros¹.*

¹ *Fotocopia e impresión.*

En ese orden, debe tomarse en consideración que este órgano colegiado en la resolución de siete de septiembre pasado emitida en el expediente CT-CUM/A-41/2017-II , advirtió que si bien el artículo 70, fracción XXX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública orienta hacia la previsión de indicadores que conforme a las funciones de los sujetos obligados deban establecer, no impone un deber de llevar un registro con la especificidad pretendida por el solicitante, esto es, por costo de cada uno de los rubros solicitados -fotocopiado o impresión-².

Por ello, debe tenerse presente que si bien el área no remitió el volumen y costo que corresponde a cada concepto requerido -fotocopiado o impresiones- con el nivel de desagregación solicitado, sí especificó el volumen y gasto **global** generado por fotocopiado e impresión, correspondiente al periodo faltante, es decir, marzo de dos mil diecisiete, el cual incluye los datos relativos a las instancias de la Suprema Corte de Justicia con residencia en los estados -Casas de la Cultura Jurídica y Centro Archivístico Judicial-.

En ese contexto, toda vez que las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, complementaron los datos solicitados al treinta y uno de marzo del año en curso, este órgano colegiado advierte que las áreas dieron

² Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 03/17 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

respuesta al requerimiento que les fue formulado, y en consecuencia, se tiene por atendido el derecho a la información del peticionario.

Atento a lo anterior, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario la información conciliada por las áreas requeridas relativa al volumen de fotocopiado e impresión generado y monto pagado en este Alto Tribunal, correspondiente al periodo solicitado -enero de dos mil seis a marzo de dos mil diecisiete-³, misma que refieren ese de carácter público así como la información correspondiente a la implementación de la medida instrumentada en la Suprema Corte de Justicia para adjudicar el papel de desecho y los resultados obtenidos⁴.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a las áreas involucradas.

SEGUNDO. Se tiene por atendido el derecho a la información, en los términos precisados en esta determinación.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que proporcione la información precisada en el párrafo último de la presente determinación.

³ Rendida a través de los oficios conjuntos DGRM/4866/2017 y DGPC-08-2017-2480 de quince de agosto de dos mil diecisiete y su Anexo 1, y DGPC-09-2017-2978 y DGRM/5767/2017, de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

⁴ Remitida mediante oficio conjunto DGRM/4866/2017 y DGPC-08-2017-2480 de quince de agosto de dos mil diecisiete.

NOTIFIQUESE al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por *** de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**